



Fundación
más
que
ideas

Juntos sumamos en salud

ESTATUTOS

Fundación MÁS QUE IDEAS

CAPÍTULO I.- DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

- 1.1. La FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS es una entidad sin ánimo de lucro cuyo patrimonio, rendimientos y recursos obtenidos están afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos.
- 1.2. La Fundación se establece en primer lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley catalana 4/2008, de 24 de abril, del Libro III del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas inclusive la ley 7/2012 de 15 de junio, y demás normativa concordante, en segundo lugar conforme a la Ley española 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, en lo que resulte de aplicación imperativa, e igualmente se rige por las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, y de manera especial por los presentes.
- 1.3. La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio

- 2.1. La Fundación tiene nacionalidad española y vecindad catalana.
- 2.2. El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Conde de Salvatierra 10, 2º 2ª, provincia de Barcelona.
- 2.3. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de conformidad con los trámites establecidos en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

- 3.1. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de Cataluña, de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.
- 3.2. No obstante lo anterior, por la naturaleza de sus actividades, éstas también podrán desarrollarse en otros territorios del estado español así como a nivel internacional.

Artículo 4.- Régimen jurídico

- 4.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.
- 4.2. La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

- 4.3. Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá llevar a cabo directamente actividades y/o explotaciones económicas, de acuerdo con lo que dispone la legalidad vigente, siempre que el ejercicio de la actividad constituya por el mismo el cumplimiento del fin fundacional o parte del mismo o si se trata de una actividad accesorio, complementaria o subordinada respecto al fin fundacional o a una parte de ese fin. En ningún caso tales actividades tendrán una finalidad de lucro ni de beneficio particular.
- 4.4. Cualquier modificación del contenido de los estatutos debe ser acordada por el Patronato con los quórum de asistencia y de adopción de acuerdos exigidos por los estatutos, teniendo en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad de los fundadores. El acuerdo del Patronato debe elevarse a escritura pública, de la cual hay que presentar una copia auténtica ante el Registro de Fundaciones a fin de que, si procede, se apruebe y se inscriba la modificación.

CAPÍTULO II.- FINES FUNDACIONALES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 5.- Misión

La misión de la FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS es promover y contribuir a un cambio en el sector salud que esté orientado a una actuación coordinada, integral, horizontal, transparente y eficaz, enfocada a mejorar la calidad de vida de los pacientes de hoy y de mañana.

Artículo 6.- Fines fundacionales

La FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS es una organización independiente y sin ánimo de lucro que nace con un doble propósito. En primer lugar, promover, desarrollar y participar en iniciativas que mejoren la actuación individual y colectiva de los diferentes agentes sanitarios en beneficio de las personas que conviven o convivirán con una enfermedad. Y, en segundo lugar, ser generador de conocimiento y catalizador de ideas y acciones que promueva el debate, la reflexión y el progreso en el ámbito de la salud.

Artículo 7.- Valores y principios

Los fines y actividades de la FUNDACIÓN PRIVADA MÁS QUE IDEAS se desarrollan considerando y respetando los siguientes valores y principios:

- **Innovación y vocación transformadora:** La Fundación se caracteriza por su espíritu innovador y su propósito de contribuir y promover un cambio en el sector salud. Su labor debe adecuarse, e incluso adelantarse, a las necesidades y expectativas actuales de la sociedad civil y, específicamente, de los pacientes. Este carácter innovador se refleja no sólo en las actividades que desarrolla sino también en los propios conceptos y procesos organizacionales.
- **Transparencia y buenas prácticas:** La gestión de la Fundación y el desarrollo de sus actividades se regirán por criterios públicos de transparencia y exigencia, adecuándonos a lo que la sociedad civil demanda y a la responsabilidad que exige actuar en el sector sanitario.

- **Coherencia:** La actitud y las decisiones de la Fundación son coherentes no solo con sus fines fundacionales sino también con los valores y principios que promulga. La actuación de la Fundación es un reflejo constante de su propia filosofía como organización.
- **Independencia:** El compromiso de la Fundación es mantener su autonomía y no dejarse afectar por influencias externas. El foco que guía la toma de decisiones es la misión y los fines estatutarios de la entidad, y el respeto al colectivo beneficiario de sus actividades.
- **Participación y cohesión:** La naturaleza de la Fundación es fomentar el diálogo social y la interacción horizontal entre los diferentes agentes con el fin de promover una actuación más integral y coordinada. Esta participación también se impulsa a nivel interno en la búsqueda de una organización democrática y abierta.
- **Rigurosidad:** El correcto desarrollo de las actividades de la Fundación y su adecuación a los fines, valores y principios de la entidad, exige un elevado grado de rigurosidad, profesionalidad y responsabilidad por parte de sus miembros, sean remunerados o no. Para cada actividad se emplean los medios, herramientas profesionales y recursos idóneos para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- **Reflexión:** Consciente de que todo cambio requiere una reflexión, la Fundación se ofrece como espacio de diálogo para intercambiar argumentos, opiniones e información, y alcanzar así un consenso sobre los principales temas de debate en el ámbito de la salud.
- **Respeto:** Un principio básico de la Fundación es el respeto al papel que realizan cada uno de los agentes sanitarios. La Fundación reconoce las áreas de actuación de cada uno de ellos y actúa como un actor que contribuye a su labor. Además, el respeto a la dignidad y autonomía de los pacientes es un pilar básico de todas las actividades que se llevan a cabo.
- **Solidaridad:** Los proyectos de la Fundación están orientados a desarrollar una cultura de la solidaridad no solo entre la población civil sino también entre los actores que actúan en el sector salud. Son necesarios proyectos cooperativos y horizontales encaminados íntegramente al bienestar de los pacientes y no solo hacia los objetivos propios de cada organización.
- **Sostenibilidad:** La Fundación nace con una vocación de permanencia para lo cual realiza una gestión responsable y eficaz de los recursos. Además, adquiere un compromiso con la sostenibilidad medioambiental y social fruto de la correlación existente con el ámbito de la salud.
- **Cercanía y valor humano:** La Fundación está formada por personas que trabajan con organizaciones formadas por personas con el propósito de mejorar la calidad de vida de personas. Por tanto, la Fundación cree en el valor de las personas y en la necesidad de integrar diferentes discursos para lograr un consenso social. Tiene vocación de cercanía porque también está abierta a la participación de personas individuales que no estén integradas en alguna organización del sector. Porque juntos sumamos en salud.

Artículo 8.- Actividades

- 8.1. Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo

exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Programas y actividades formativas e informativas
- Estudios de investigación social
- Proyectos para el fortalecimiento y reflexión del tercer sector
- Proyectos destinados a entidades, organizaciones, colectivos, asociaciones, fundaciones y demás instituciones relacionadas con el ámbito sanitario o el cuidado y/o apoyo a pacientes
- Proyectos destinados a pacientes y familiares
- Todas aquellas tareas subsidiarias o accesorias a la actividad principal
- Ejercer actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines
- Y de modo genérico, llevar a cabo cuantas situaciones sean contundentes al mejor logro de sus fines

8.2. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 9.- Beneficiarios

9.1. Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas, sean físicas o jurídicas, entidades, organizaciones, colectivos agrupaciones, asociaciones y similares, sean privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente, promuevan, participen, sostengan, apoyen, faciliten y/o trabajen en, proyectos que traten sobre la problemática y todo lo relativo a la condición y situación de los PACIENTES, y que busquen directa o indirectamente el beneficio o mejora de los afectados, allegados y de la sociedad en general, respecto de este particular.

9.2. El Patronato bien directamente, bien a través de cargo, persona u órgano en quien delegue, determinará de modo específico a los beneficiarios, mediante resolución sucinta, explicando los motivos considerados, que habrán de ser consistentes con la finalidad de la Fundación y con los presentes estatutos.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

10.1. Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

10.2. La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 11.- Patrimonio de la Fundación y dotación inicial

11.1. El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- Por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

11.2. La dotación inicial de la Fundación es la que se establece en la carta fundacional.

Esta dotación puede incrementarse con aquellos recursos de cualquier naturaleza que, a título gratuito o no, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. Dicho aumento será notificado al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas, o bien cuando proceda conforme a la normativa en vigor.

11.3. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con las aportaciones de los Fundadores, así como con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las aportaciones que se reciban, incluidas las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas.

11.4. La Fundación puede obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, estando siempre éstas al servicio de los fines fundacionales de interés general reflejado en su objeto.

Artículo 12.- Disposición y deber de reinversión

12.1. La alienación, el gravamen o cualesquier otras actas de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación aplicando el principio de subrogación real.

12.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en que haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no-reinversión. Asimismo debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, el cual siempre deberá estar dentro de las finalidades de la Fundación.

12.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, deben contar con la

información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

- 12.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:
- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
 - b) si lo establece una disposición estatutaria
 - c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.
- 12.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y en conformidad con el que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 12.6. Para la realización de actas de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría reforzada y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- 12.7. Cuando los actos de disposición, alienación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable hará falta el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 13.- Régimen contable y documental

- 13.1. La Fundación llevará un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.
- 13.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el día 31 de diciembre de cada año natural.

- 13.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
- El balance de situación,
 - la cuenta de resultados,
 - la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
 - la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
 - la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, hay que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación.
- 13.4. El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha

de cierre del ejercicio las cuentas anuales, que debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días desde su aprobación.

- 13.5. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.
- 13.6. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los Patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de un (1) mes desde la presentación de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los Patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 14.- Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- Las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales, y
- las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 15.- Aplicación obligatoria

- 15.1. La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.
- 15.2. Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.
- 15.3. La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a partir del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 16.- Gastos de funcionamiento

- 16.1. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 17.- Participación en sociedades

- 17.1. La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a no ser que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.
- 17.2. La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.
- 17.3. En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 18.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 19.- Composición del Patronato

- 19.1. El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de quince (15) miembros.
- 19.2. Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.
- 19.3. Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 20.- Designación y renovación de los miembros del Patronato

20.1. El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. Los Patronos, serán designados por los Fundadores, quienes se reservan el derecho y la manera de designar, separar y renovar a los miembros del Patronato y los cargos de este órgano de por vida, salvo casos de incapacidad o imposibilidad material.

Para el caso de muerte, incapacidad, extinción, o cualquier otra circunstancia objetiva que no permita a los Fundadores nombrar a los miembros del Patronato, las sucesivas renovaciones se realizarán por mayoría reforzada de los miembros del último patronato que conste inscrito en el registro de fundaciones en ese momento.

20.2. Los Patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

20.3. Los Patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento de los Fundadores, salvo por imposibilidad referida, en cuyo caso serán cubiertas por decisión y designación del propio Patronato por mayoría reforzada. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del Patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

20.4. Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 21.- Gratuidad del cargo de Patrono

Los Patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 22.- Facultades y delegación

22.1. Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

22.2. El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieran autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsable.

Todas estas facultades mencionadas se entenderán sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea exigible legalmente y siguiendo escrupulosamente la legislación vigente.”

Artículo 23.- Régimen de convocatoria

- 23.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Obligatoriamente la primera sesión ordinaria se celebrará durante el primer semestre del año natural, con la finalidad principal de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Y la segunda sesión, se celebrará durante el segundo semestre con el objetivo de valorar las líneas estratégicas del próximo año de la Fundación, entre otras cuestiones.
- 23.2. El Patronato puede reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. Asimismo, el Patronato debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso la reunión debe tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.
- 23.3. El Patronato puede reunirse mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los Patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entiende celebrada donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se consideran Patronos asistentes los que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.
- 23.4. La reunión ha de convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.
- 23.5. Como excepción a lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, será válida la adopción de acuerdos por el Patronato por el procedimiento escrito y sin reunión, y se realice de conformidad y con las

garantías establecidas en el artículo 312-7 de la Ley 4/2008.

Artículo 24.- Cargos del Patronato

El Patronato nombra entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los Patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de Vocales. La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente debe ser por un plazo de dos (2) años, prorrogables por otros dos (2) años como máximo por decisión del Patronato por mayoría reforzada. Asimismo, los Fundadores se reservan el derecho a nombrar a los miembros de dicho órgano de por vida.

Artículo 25.- De la Presidencia

Las facultades de la Presidencia y, en su ausencia, de la Vicepresidencia, son las siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate
- d) Las demás facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable

Artículo 26.- De la Secretaría

26.1. La Secretaría convoca, en nombre de la Presidencia, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del Presidente/a o por orden, en su ausencia, del Vicepresidente. Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos. El Secretario del Patronato podrá ser no Patrono; en este caso tendrá voz pero no voto y el deber de advertir de la legalidad de los acuerdos que se pretenda adoptar por el Patronato.

26.2. La duración del cargo de Secretario será de 4 años, reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Artículo 27.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos

27.1. El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los Patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, dos Patronos en las dos convocatorias.

27.2. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros Patronos su voto respecto de actos concretos. Si un Patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

- 27.3. Cada Patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente.
- 27.4. El Director General, si no es Patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es Patrono, puede asistir con voz y voto.
- 27.5. Asimismo pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.”

Artículo 28.- Decisiones por mayoría reforzada

- 28.1. Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:
- Modificación de estatutos y cambio de domicilio
 - La fusión, escisión o disolución de la Fundación
 - Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes integrantes del inmovilizado.
 - Todas aquellas operaciones cuyo importe económico supere los 60.000.-€
 - Designación, prórroga y cese del cargo de Secretario
 - Nombramiento y cese del cargo de Presidente y Vicepresidente
 - Todos aquellos actos que así lo establezcan los presentes estatutos y/o sus modificaciones

Artículo 29.- Actas

- 29.1. De cada reunión, el Secretario debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones respecto de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.
- 29.2. Las actas deben ser redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato al final de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.
- 29.3. La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 30.- Conflicto de intereses

- 30.1. Conflicto de intereses personales o profesionales de los Patronos
- 30.1.1. Todo Patrono se debe abstener de participar en la deliberación, de tomar decisiones o adoptar acuerdos en el marco de la Fundación, que versen

sobre asuntos en los que pueda tener un interés personal o profesional, directo o indirecto, y que por tanto pueda entrar en conflicto con el propio de la Fundación. Para ello debe informar al resto de los Patronos mediante comunicación a la Presidencia y al Secretaría del Patronato por cualquier medio que deje constancia de tal notificación, explicando las razones de su abstención y el posible conflicto de interés surgido.

30.1.2. Si cualquiera de los Patronos tuviera noticia de la posible existencia de un conflicto de intereses personal o profesional de otro miembro del Patronato, lo pondrá en conocimiento a la mayor brevedad posible tanto de la Presidencia como de la Secretaría del Patronato, comunicándolo mediante cualquier medio que deje constancia de tal aviso, y explicando las razones del posible conflicto de interés surgido.

30.1.3. En ambos casos, Presidente o Secretario tienen la obligación de poner en conocimiento del resto de Patronos tal posible conflicto de intereses en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes, mediante comunicación que deje constancia del envío y recepción.

30.1.4. A estos efectos, son considerados equivalentes al interés personal, los intereses directos o indirectos de los cónyuges o de otras personas a las que esté especialmente vinculados afectivamente, los de parientes en línea recta sin limitación, y los que estén en línea colateral hasta el tercer grado, de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o por medio de una persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

30.1.5. También es equiparable al interés personal, en el caso de las personas jurídicas, ser administrador o apoderado, tener condición de socio que ostente el control y el de las entidades que formen con la misma una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

30.1.6. Presidente y Secretario han de poner de manifiesto tales circunstancias al resto de Patronos a la hora de tomar la decisión o el acuerdo en cuestión, y dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

30.1.7. El Patronato examinará de forma objetiva e imparcial si existe o no tal conflicto de intereses y decidirá por unanimidad de sus miembros (excluidos el/los afectados) sobre la existencia de tal conflicto. En caso de discrepancias entre los miembros del Patronato, se decidirá por mayoría de votos de los Patronos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Si la mitad de los miembros del Patronato lo solicitase, se realizará una consulta al Protectorado, para obtener su asesoramiento sobre el asunto, debiendo finalmente resolver el Patronato por mayoría.

30.2. Conflicto de intereses personales o profesionales de directivos y del personal

Cualquier persona que tenga la condición de empleado o profesional externo contratado por la Fundación debe comunicar igualmente al Patronato a través de su Presidencia y Secretaría, a través de un medio que deje constancia de la comunicación, cualquier circunstancia que pueda colocarle en un conflicto de intereses. Para ello se tienen en cuenta, y debe aplicarse, en lo que sea conveniente, las reglas expuestas en el apartado anterior.

30.3. Contratación de Patronos y personas vinculadas especialmente a ellos

30.3.1. Los Patronos y las personas que se equiparan a ellos, de acuerdo con el artículo 312-9.3 del vigente Código Civil Catalán, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y presentarla al Protectorado junto con la pertinente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332-13.

30.3.2. La declaración responsable a que se refiere el apartado 30.3.1 debe respetar lo dispuesto en los artículos 312.9 y 332-12 del citado Código.

30.3.3. Dicha contratación se solicitará por el Patronato, una vez estudiado el posible conflicto de intereses, e informado debidamente al protectorado sobre este asunto, conforme proceda según la Ley de Fundaciones Catalana.

30.3.4. El Patronato, si de acuerdo con los Estatutos de la Fundación vigentes en cada momento, designase a una o más personas para ejercer funciones de dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, podrán nombrar a un Patrono o a un no Patrono. Si estas funciones son encomendadas a algún Patrono, es preciso hacerlo de acuerdo con el artículo 332.10 del citado Código Civil.

30.3.5. Se aplican a las personas con funciones de dirección los artículos 332-3.2 y demás concordantes del Código civil citado en lo que concierne a su capacidad, a las causas de inhabilitación y a la actuación en caso de conflicto de intereses.

30.4. Participaciones en Sociedades

Los Patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

30.5. Prestación de servicios al cese como Patrono

Durante los doce meses siguientes al cese en su condición, los Patronos no podrán prestar servicios retribuidos en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación, salvo que se obtenga autorización unánime y expresa por parte del Patronato, considerando que no hay conflicto de intereses.

Artículo 31.- Cese del cargo de Patronos

31.1. Los Patronos cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas
- b) Incapacidad o inhabilitación
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato

- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve
 - e) Renuncia notificada al Patronato
 - f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo
 - g) Las demás que establecen la ley o los estatutos
- 31.2. Asimismo los Fundadores se reservan el derecho y la manera de designar, separar y renovar a los miembros del Patronato y los cargos de este órgano de por vida, salvo casos de incapacidad o imposibilidad material.
- 31.3. La renuncia al cargo de Patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V.- REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 32.- De la Dirección General

- 32.1. El Patronato puede nombrar un Director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un Patrono, caso en que la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de diferir de las propias del cargo de Patrono, y adopción de una declaración responsable.
- 32.2. El cargo de Director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.
- 32.3. Cuando no es Patrono, el Director deberá asistir a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.”

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Modificaciones estatutarias, estructurales y disolución

- 33.1. El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable y previa consulta a los Fundadores, salvo en caso de muerte, incapacidad o imposibilidad material.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación

34.1. El Patronato podrá promover la fusión de esta Fundación con otra de la misma o análoga finalidad, siempre que resulte imposible cumplir los fines fundacionales con los recursos propios y que queden a salvo los derechos de los beneficiarios. El Patronato deberá realizar una previa consulta a los Fundadores, y su opinión deberá ser tenida en cuenta por el Patronato a la hora de valorar la conveniencia de proceder a dicha fusión.

Si resultase imposible el cumplimiento de los fines se procederá a la extinción de la Fundación en la forma prevista en los estatutos.

34.2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y será comunicado a los Fundadores a efectos informativos, esperando a su respuesta dentro de los 30 días desde la recepción del comunicado, antes de su notificación al Protectorado.

Artículo 35.- Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso
- e) Las demás que establezcan la ley o los estatutos

Artículo 36.- Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

36.1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos estatutos y tiene que aprobarla el Protectorado.

36.2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

36.3. El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

36.4. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

Artículo 37.- Para todo lo no dispuesto en estos estatutos será de aplicación la Ley 04/2008, respecto de la liquidación y adjudicación del patrimonio